



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 644 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 16 JUL. 2019

VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 189621-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, contra José Atilano Faichín Machuca, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en 1) Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y 2) Ejecutar obras hidráulicas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 249° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;



Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";



Que, sobre las comisión de infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S N° 001-2010-AG; establecen que constituye infracción en materia de recursos hídricos: Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua, y construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias, en fuente natural de agua, respectivamente;

Que, mediante Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, de fecha 09.06.2016, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remite el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, en el cual se establecen los procedimientos para el trámite de licencia de uso de aguas para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho al haberse vencido el plazo establecido en el D.S N° 007-2015-MINAGRI. En las conclusiones del mencionado informe se indica que para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obras en fuente natural y el uso del agua sin autorización dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento;

Que, mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2018, ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, José Atilano Faichín Machuca, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines Agrícolas, proveniente del Manantial El Pozo, ubicado políticamente en el Caserío La Ramada, Distrito de José Sabogal, Provincia de San Marcos, Región de Cajamarca;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 644 -2019-ANA-AAA.M



Que, con fecha 13 de noviembre de 2018 la Administración Local de Agua Crisnejas realiza una verificación técnica de campo en el lugar donde se ubica el Manantial El Pozo, en donde se constató que la ejecución de obras de captación y el uso del agua en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 M, 823575 E – 9202926 N, a una altitud de 3723 m.s.n.m. Las características de las obras se detallan en el Acta de Verificación Técnica de Campo (ver folios 03 a 08). El señor José Atilano Faichín Machuca, ha ejecutado las obras y hace uso del agua;



Que, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, y teniendo en cuenta lo verificado en campo, la Administración Local de Agua Crisnejas a través del Informe Técnico N° 014-2019-ANA-AAA.VIM-ALA-CRISNEJAS/WJAR-TCE, de fecha 17 de enero de 2019, recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador a José Atilano Faichín Machuca, por utilizar el agua sin el derecho y ejecutar obras de aprovechamiento hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;



Que, en este marco legal, la Administración Local de Agua Crisnejas, mediante Notificación N° 009-2019-ANA-AAA.VIM/ALA CRISNEJAS, de fecha 17 de enero de 2019, notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a José Atilano Faichín Machuca; por haber cometido la infracción en materia de aguas consistente en utilizar el agua sin el correspondiente derecho y ejecutar obras con fines de aprovechamiento hídrico, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos;

Que, mediante Carta N° 001-2019-SM, de fecha 28 de enero de 2018, José Atilano Faichín Machuca, luego de recibir la Notificación N° 008-2019-ANA-AAA.VIM/ALA CRISNEJAS, presenta su descargo señalando que la Autoridad Nacional del Agua ya le ha impuesto una sanción administrativa por la misma fuente mediante Resolución Directoral N° 2313-2017-ANA-AAA.M y que en el año 2017 tramitó su licencia de uso de agua pero su pedido fue declarado improcedente, por lo que ha tenido que presentar nuevamente su expediente;

Que, mediante Memorándum N° 079-2019-ANA-AAAVIM-ALA CRISNEJAS, fecha 07 de febrero de 2019, la Administración Local de Agua Crisnejas remite el presente procedimiento administrativo a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, por encontrarse dentro de su jurisdicción, a fin de emitir el informe final;

Que, finalizada la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, la Autoridad Instructora emite el Informe Técnico N° 015-2019-ANA-AAA.M-ALA.LYS-AT/SRRO, de fecha 04 de abril de 2019, en el cual concluye que se han acreditado la comisión de las infracciones y la responsabilidad del infractor, por lo que se debe sancionarse administrativamente. De acuerdo a la valoración económica de la sanción, ésta asciende a S/ 1 942.92 soles, que corresponde a 0.42 UIT, por lo que debe ser calificada como leve y al no superar los 0.49 UIT, por lo que recomienda imponer sanción administrativa de amonestación escrita. Las infracciones se encuentran tipificadas en el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S.N° 001-2010-AG;

Que, sobre las sanciones aplicables en materia de recursos hídricos, el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT;

Que, de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en esta misma línea el artículo 19 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que: "Amonestación escrita: para efectos de las infracciones calificadas como leves, la Autoridad Administrativa del Agua impone la sanción administrativa de amonestación escrita, siempre que concurren las circunstancias

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 644 -2019-ANA-AAA.M



siguientes: a) la conducta sancionable no causa afectación a terceras personas, ni al ambiente. b) El administrado no debe ser reincidente en infracciones en materia de recursos hídricos"; presupuestos que se cumplen en el presente caso por lo que corresponde imponer sanción de amonestación escrita;

Que, estando a lo instruido y lo opinado por la Autoridad Instructora y el Informe Legal N° 536-2019-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de Amonestación Escrita a José Atilano Faichín Machuca; por infracción en materia de recursos hídricos consistente en ejecutar obras sin autorización y utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el infractor deberá de culminar con el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua, hasta la obtención del derecho correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite la ejecución de la sanción administrativa impuesta en la presente Resolución y comunique a esta autoridad sobre su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la inscripción de la presente sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite la notificación de la presente Resolución a José Atilano Faichín Machuca, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;




WENCESLAO CIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Maraón
Autoridad Nacional del Agua